



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

RESOLUCIÓN 013/SO/08-10-2015

QUE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA JUNTA ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL QUE SE PROPONE DECLARAR LA PÉRDIDA DE REGISTRO ESTATAL DEL PARTIDO DE LOS POBRES DE GUERRERO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 167, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO. APROBACIÓN EN SU CASO.

A N T E C E D E N T E S

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia-política electoral, en la que se establecieron nuevas reglas para la organización de las elecciones federales y locales.

2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Política Federal en materia política-electoral.

3. Por Decreto número 453 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 29 de abril de 2014, se hicieron del conocimiento las reformas y adiciones realizadas de forma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la cual retomó y se adecuó a las reformas constitucionales federales en materia política-electoral.

4. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.

5. De la misma forma, se reformaron la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, entre otras, con el objeto de armonizar las leyes generales con las locales en materia política- electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

6. El 24 de septiembre de 2014, el Partido de los Pobres de Guerrero obtuvo su registro como partido político estatal, aprobado mediante acuerdo 023/SE/24-09-2014 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado.

7. El 11 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero declaró el inicio formal del Proceso electoral ordinario 2014-2015, para la renovación del Titular del Poder Ejecutivo y los miembros del Congreso local, así como de los 81 ayuntamientos que conforman nuestra Entidad Federativa; habiéndose acreditado y registrado en tiempo y forma los siguientes partidos políticos:

PARTIDO POLÍTICO	REGISTRO
1) Partido Acción Nacional	
2) Partido Revolucionario Institucional	
3) Partido de la Revolución Democrática	Nacional
4) Partido del Trabajo	Nacional Nacional
5) Partido Verde Ecologista de México	Nacional
6) Movimiento Ciudadano	Nacional
7) Partido Nueva Alianza	Nacional Nacional
8) Morena	Nacional
9) Partido Humanista	Nacional Estatal
10) Partido Encuentro Social	
11) Partido de los Pobres de Guerrero	

8. En las sesiones de fecha 5 de marzo, 4, 15 y 24 de abril, todas del año 2015, celebradas por el Consejo General de este Instituto, se aprobaron los registros de candidatos a Gobernador, los registros supletorios de las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría y de representación proporcional, así como las planillas de ayuntamientos y listas de regidores de representación proporcional, postulados por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes acreditados y registrados ante este órgano electoral local.

9. El 7 de junio de 2015, se llevó a cabo la jornada electoral de las elecciones de

governador, diputados y ayuntamientos. El 10 de junio siguiente, se realizaron los cómputos distritales de las citadas elecciones, se expidieron las constancias de mayoría a las fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos que obtuvieron la mayoría de votos, asimismo, se expidieron las constancias de asignación de regidores que resultaron electos.

10. El 14 de junio de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, llevó a cabo el cómputo estatal de las elecciones de Gobernador y diputados de representación proporcional, con base en las actas de cómputo distrital enviadas por los 28 consejos distritales electorales, expidió la constancia de mayoría y valides de la elección al C. Héctor Antonio Astudillo Flores, candidato a gobernador postulado de manera común por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por haber obtenido el triunfo en dicha elección, asimismo, realizó la asignación de diputados por el principio de representación proporcional y expidió las constancias correspondientes.

11. En la sesión de fecha 16 de junio de 2015, el Consejo General de este Instituto emitió la Declaratoria 01/SE/16-06-2015, a través de la cual dio a conocer los resultados de los cómputos distritales y estatal de las elecciones de gobernador, diputados y ayuntamientos para efectos de notificación a los partidos políticos de los que no alcanzaron el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones en el proceso electoral ordinario 2014-2015; resultando entre otros, que el Partido de los Pobres de Guerrero no alcanzó dicho porcentaje en ninguna de las elecciones antes referidas, por lo que de manera preventiva, se le notificó para los efectos previstos por el artículo 170 de la Ley de la materia, toda vez que alcanzó el siguiente porcentaje:

PARTIDO POLITICO	ELECCIONES					
	Ayuntamientos	%	Diputados	%	Gobernador	%
PPG	18,544	1.43	22,799	1.78	12,716	0.98
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	1'295,698	100	1'283,269	100	1'303,401	100

12. Inconformes con los resultados de las elecciones y de las constancias expedidas, los partidos políticos y candidatos interpusieron los medios de impugnación que consideraron pertinentes, procediendo los órganos jurisdiccionales electorales a resolver dichos asuntos, en los cuales determinó anular la votación recibida en diversas casillas, corregir los resultados en algunas actas de escrutinio y cómputo levantadas por

los funcionarios de casilla, realizar el recuento de votos en algunos paquetes electorales y, en consecuencia, modificar los resultados de las elecciones celebradas; asimismo, se declaró la nulidad de la elección municipal del ayuntamiento de Tixtla de Guerrero.

13. Una vez agotada la cadena impugnativa, se declaró la firmeza de las elecciones, por lo que el 29 de septiembre de 2015, se declaró la culminación del proceso electoral ordinario 2014-2015, observándose que una vez realizadas las modificaciones a los cómputos correspondientes al citado proceso electoral, el Partido de los Pobres de Guerrero no alcanzó el 3% de la votación válida emitida, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 202, fracción VIII, la Junta Estatal de este Instituto emitió el Dictamen 001/JE/05-10-2015, mediante el cual propone a este Consejo General declarar la pérdida de registro como partido político estatal, al Partido de los Pobres de Guerrero, en términos del artículo 167, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el cual se analiza conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- Que el artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece dicha Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. Que los artículos 41 párrafo segundo, fracción I de la Constitución Política Federal; 32 y 34 de la Constitución Política local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

III. Que el artículo 37 de la Constitución Política de nuestro Estado, en su fracción IX, establece que son obligaciones de los partidos políticos reintegrar al erario el excedente económico y los bienes que hayan adquirido con el financiamiento público, cuando pierdan su registro o acreditación, y ajustarse al procedimiento de liquidación correspondiente, conforme lo determinen las leyes de la materia.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

IV. Que el dispositivo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su fracción IV, establece que corresponde a la Ley electoral establecer el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes sean adjudicados.

V. Que los artículos 94 párrafo 1, incisos a), b) y c), y 95, párrafo 3, de la Ley General de Partidos Políticos; 167, fracción II y 168 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establecen que es causa de la pérdida del registro de un partido político estatal o cancelación de la acreditación para el caso de los partidos políticos nacionales, no obtener en la elección local ordinaria, por lo menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Gobernador, diputados y Ayuntamientos, correspondiéndole al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitir la declaratoria respectiva, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos de los consejos electorales respectivos; asimismo, establece que el Consejo General del Instituto emitirá la resolución de pérdida de registro de un partido político o cancelación de la acreditación y se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

VI. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 170 de la Ley comicial local, mediante Declaratoria 01/SE/16-06-2015 de fecha dieciséis de junio de 2015, el Consejo General de este Instituto hizo del conocimiento que como una medida preventiva, el Partido de los Pobres de Guerrero no debería realizar pagos de obligaciones que haya contraído con anterioridad; así como la prohibición para enajenar los activos adquiridos con el financiamiento público estatal y se abstuviera de realizar transacciones de recursos o valores a favor de los dirigentes, militantes o de cualquier tercero.

VII. Mediante Resolución 009/SE/21-07-2015, de fecha veintiuno de julio de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto aprobó los Lineamientos para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos que pierdan su registro local como institutos políticos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aplicable al Partido de los Pobres de Guerrero, por haber configurado el supuesto previsto por el artículo 167, fracción II, de la Ley de la materia; con base en la Declaratoria mencionada en el considerando que antecede.

VIII.-Que una vez declarada la firmeza de las elecciones de gobernador, diputados y ayuntamientos, en virtud de la conclusión del proceso electoral de fecha veintinueve de septiembre del año en curso, se tiene como resultados definitivos de las elecciones los

que se citan a continuación con los porcentajes que resultan de la **votación válida emitida**, la cual resulta de deducir, de la votación estatal emitida, los votos nulos y de los candidatos no registrados, en términos del artículo 15, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado:

PARTIDO POLITICO	ELECCIONES					
	Ayuntamientos	%	Diputados	%	Gobernador	%
PAN	113,170	8.80	77,270	6.05	66,674	5.12
PRI	426,537	33.16	424,497	33.24	492,991	37.85
PRD	385,122	29.94	374,428	29.32	404,995	31.10
PT	65,059	5.06	65,487	5.13	68,387	5.25
PVEM	75,985	5.91	81,145	6.35	65,248	5.01
MC	111,710	8.68	113,791	8.91	109,214	8.39
PNA	27,152	2.11	33,393	2.61	24,136	1.85
MORENA	35,584	2.77	49,751	3.90	37,816	2.90
PH	16,310	1.27	20,325	1.59	11,286	0.87
PES	10,566	0.82	14,427	1.13	8,890	0.68
PPG	<u>18,317</u>	<u>1.42</u>	<u>22,711</u>	<u>1.78</u>	<u>12,709</u>	<u>0.98</u>
CANDIDATOS INDEPENDIENTES	814	0.06	0	0.00	0	0.00
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	1,286,326	100	1,277,225	100	1,302,346	100

Como se advierte de la tabla anterior, el partido político con registro estatal denominado **Partido de los Pobres de Guerrero**, no alcanzó por lo menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones celebradas el pasado siete de junio del presente año, en el que se eligió a los integrantes de los ayuntamientos y de los diputados al Congreso del Estado, así como al Titular del Poder Ejecutivo local, circunstancia que lo coloca en el supuesto previsto por los artículos 94 párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos y 167, fracción II, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; al establecer lo siguiente:

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 94.

1. Son causa de pérdida de registro de un partido político:

a)

b) **No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos,** así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **tratándose de un partido político local;**

c) **No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones** federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o **de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos,** así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **tratándose de un partido político local, si participa coaligado;**

(...)

**LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
DEL ESTADO DE GUERRERO**

Artículo 167. Son causa de la pérdida del registro de un partido político estatal o cancelación de la acreditación para el caso de los partidos políticos nacionales:

I.

II. No obtener en la elección local ordinaria, por lo menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Ayuntamientos, diputados o Gobernador.

(...)

IX. Que derivado de los medios de impugnación interpuestos en contra de la elección municipal del ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero, la Primera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dentro del expediente TEE/ISU/001/2015 y sus acumulados, determinó anular dicha elección debido a que el día de la jornada se efectuaron en el citado municipio, una serie de actos violentos que no permitieron que se llevara a cabo la instalación adecuada de las casillas, culminando en la no instalación de 30 casillas correspondiente a 13 secciones, de un total de 54 que corresponden a 29 secciones, lo que representó la no instalación de casillas en un 44.82% del total de las secciones que integran el municipio referido; determinación que fue confirmada en última instancia por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SUP-REC-626/2015.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

En tal virtud, tomando en cuenta que el Partido de los Pobres de Guerrero participó con candidatos propios en planilla y lista de regidores en el proceso electoral ordinario del municipio de Tixtla de Guerrero, dicho partido podrá participar en el proceso electoral extraordinario que al efecto convoque este organismo electoral, con los derechos y obligaciones que al efecto determine el Consejo General, en términos de lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de la ley de la materia.

X. Que el artículo 171 de la Ley comicial dispone que el procedimiento formal de liquidación iniciará al quedar firme la resolución que se emita por virtud de la cual se declare la pérdida o cancelación del registro al partido político estatal o nacional o se declare formalmente su disolución, según sea el caso. En ese mismo orden el artículo 172 del ordenamiento citado refiere que el partido político que hubiere perdido su registro o acreditación por cualquiera de las causas previstas en el artículo 167 de la misma Ley, se pondrá en liquidación y perderá su capacidad jurídica como tal, excepto para el cumplimiento de la obligación de rendir cuentas al Instituto Electoral, presentando los informes anuales y de campaña y en su caso, el pago de las sanciones a que se haya hecho acreedor como partido político.

En tal razón, el Partido de los Pobres de Guerrero deberá cumplir con los Lineamientos para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos que pierdan su registro local como institutos políticos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; aprobados mediante Resolución 009/SE/21-07-2015, de fecha veintiuno de julio de dos mil quince.

XI. Que en términos de los considerandos que anteceden, y con fundamento en el artículo 202, fracción VII, de la Ley comicial local, la Junta Estatal propone al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el dictamen por el que se declara la pérdida de registro como partido político estatal del **Partido de los Pobres de Guerrero**, con base en los resultados obtenidos en los cómputos distritales y estatal de las elecciones de ayuntamientos, diputados y gobernador del estado, así como en las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales electorales competentes, en virtud de que dicho instituto político no alcanzó el 3% de la votación válida emitida en alguna de las citadas elecciones referidas para conservar su registro como tal.

Para efectos de lo anterior, la Consejera Presidenta de la Junta Estatal de este Instituto, deberá someterlo a consideración del Consejo General en términos de lo previsto por la fracción XX del artículo 189 de la Ley electoral local. Una vez aprobada la resolución que al efecto se emita por parte del Consejo General, se propone ordenar su



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 168, última parte, de la ley electoral local.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, 34, 37 fracción IX, 42 fracción IV y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 94 párrafo 1, incisos b) y c), 95 párrafo 3, 96, de la Ley General de Partidos Políticos; 167, 168, 171, 172 y 188 fracciones I y XI, 189, fracción XX, 202, fracción VIII, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se aprueba declarar la pérdida de registro como partido político estatal, del **Partido de los Pobres de Guerrero**, en virtud de no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Ayuntamientos, Diputados o Gobernador, celebradas el siete de junio de dos mil quince, en términos de la causal prevista por el artículo 167, fracción II, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos; de conformidad con lo razonado en el Considerando VIII de la presente resolución.

SEGUNDO.- A partir del día siguiente a la aprobación del presente Acuerdo, el Partido de los Pobres de Guerrero, pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2015, que deberán ser entregadas por este Instituto al interventor respectivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO.- El Partido de los Pobres de Guerrero, deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y los Lineamientos para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos que pierdan su registro local,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

aplicable al Partido de los Pobres de Guerrero; hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

CUARTO.- Notifíquese al Partido de los Pobres de Guerrero, e inscribáse el presente Acuerdo que declara la pérdida de registro, en el Libro correspondiente.

QUINTO.- Hágase del conocimiento el presente Acuerdo, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado, para su conocimiento y efectos conducentes.

SEXTO.- Dese vista a la Comisión de Fiscalización de este Instituto, para los efectos establecidos en los artículos 37 fracción IX y 42 fracción IV de la Constitución Política del Estado, en correlación con lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley General de Partidos Políticos, así como en los numerales 171 y 172 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo que establecen los artículos 95, párrafo 3 de la ley General de Partidos Políticos y 168 de la Ley Electoral local; así como en la página de Internet de este Instituto.

Se notifica a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad de votos en la Décima Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha ocho de octubre de dos mil quince.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

C. MARISELA REYES REYES
CONSEJERA PRESIDENTA



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL.

C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL.

C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL.

C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL.

C. RENÉ VARGAS PINEDA
CONSEJERO ELECTORAL.

C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA
CONSEJERO ELECTORAL.

C. JORGE ELÍAS CATALÁN AVILA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

C. RAMIRO ALONSO DE JESÚS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.

C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. GERARDO ROBLES DÁVALOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA.

C. RUBÉN CAYETANO GARCÍA
REPRESENTANTE DE
MORENA



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

C. BENJAMÍN RUÍZ GALEANA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL

**C. NANCY LYSSETTE BUSTOS
MOJICA**
REPRESENTANTE DEL
PARTIDO HUMANISTA

C. RICARDO ÁVILA VALENZO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
LOS POBRES DE GUERRERO

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO.

NOTA: HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTES A LA RESOLUCIÓN 013/SO/08-10-2015 QUE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA JUNTA ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL QUE SE PROPONE DECLARAR LA PÉRDIDA DE REGISTRO ESTATAL DEL PARTIDO DE LOS POBRES DE GUERRERO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 167, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.